

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-05-0076/2024, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0161 del 22 de julio de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Coralina, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 008-1582 y 008-8678, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1.

Bajo las siguientes coordenadas:

Aguas residuales Domésticas (ARD) y (ARD): Latitud N 7° 46' 28.16" - Longitud 76° 47' 9.37", Latitud N 7° 46' 29.97" - Longitud 76° 47' 10,36", Latitud N 7° 46' 30.03 - Longitud 76° 47' 10.76", con un caudal de descarga intermitente de 0,141 l/seg con un tiempo de descarga de 4 horas por días, con frecuencia de 4 días al mes para las (ARnD) Y DE 0,002 l/seg, con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes para las (ARD).

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de julio de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 22 de julio de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0161 del 22 de julio de 2024, a la Alcaldía de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 26 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1351 del 20 de agosto de 2024, del cual se sustrae lo



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Coralina identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-1580 localizado en el municipio de CAREPA Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca CORALINA son de tipo:

No doméstica (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Se estima en un caudal de 8.2 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 7 días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°46'29.44" Longitud Oeste: 76°47'10", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a un canal secundario el cual direcciona sus aguas al río Carepa, hasta desembocar en el río León y por último desembocar en el Golfo de Urabá.

Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.002 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinticuatro (24) días al mes.

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 46' 29.51" Longitud Oeste: 76°47'9.97". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a un canal recolector de las aguas de fincas aguas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al río CAREPA

Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, se hace la descarga al pozo séptico, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 46'29.67" Longitud Oeste: 76°47'10.53"

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

- *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Trampa de Grasas*
- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos deberá ser igual a la de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0162 del 6 de febrero de 2018, del pozo de la finca Manantial. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.*
- *Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales"



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1351 del 20 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

- La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, presentó información completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, para la obtención correspondiente del permiso de vertimiento solicitado para el predio denominado Finca Coralina, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 008-1582 y 008-8678.
- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.
- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- Los usos dados al suelo por la Finca Coralina se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Carepa.

Se precisa que si bien es cierto que en el informe técnico se indica que la Finca Coralina se abastece de la concesión de aguas subterránea otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, para la finca Manantía, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0162 del 06 de febrero de 2018, revisado el expediente N° 200-16-51-01/0271 de 2017, que contiene el referido acto administrativo se pudo constar que la concesión de aguas no hace referencia a la finca Coralina sino únicamente fue otorgada para la finca Manantía, por lo que se requerirá a la solicitante para que trámite ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas para la Finca Coralina, o la modificación de la concesión de donde actualmente se abastece.

Que la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

NIT. 890.930.060-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Coralina, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 008-1582 y 008-8678, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, zona hidrográfica Caribe Litoral, sub zona hidrográfica, Río León.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Coralina, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 008-1582 y 008-8678, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, zona hidrográfica Caribe Litoral, sub zona hidrográfica, Río León.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), con las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.002 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinticuatro (24) días al mes.

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 46' 29.51" Longitud Oeste: 76°47'9.97". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a un canal recolector de las aguas de fincas aguas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al río CAREPA.

Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, se hace la descarga al pozo séptico, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 46'29.67" Longitud Oeste: 76°47'10.53".

Aguas Residuales No domésticas (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Se estima en un caudal de 8.2 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7°46'29.44" Longitud Oeste: 76°47'10", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a un canal secundario el cual direcciona sus aguas al río Carepa, hasta desembocar en el río León y por ultimo desembocar en el Golfo de Urabá.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1:

- Plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Los diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Trampa de Grasas.
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
2. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Tramitar ante CORPOURABA, solicitud de concesión de aguas para el predio denominado Finca Coralina, de conformidad a lo establecido en los artículos

Handwritten mark

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

sentido de que contemple tanto el beneficio para el predio Coralina como los caudales requeridos.

ARTÍCULO SEXTO. Realizar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo. La sociedad

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

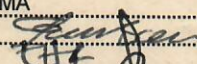

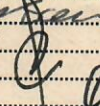
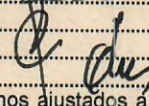
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0076/2024